

párrafo y en la línea 13 de la segunda columna de la página 14455, donde dice «Palencia», debe decir «Valencia».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1967.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Ilmos. Sres. Presidente del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas y Delegados Provinciales de Trabajo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se determina el canon complementario a aplicar en el sistema especial de la resina en la campaña 1966-67.*

Ilmo. Sr.: La Resolución de esta Dirección de 10 de febrero del presente año («Boletín Oficial del Estado» del 22 de febrero), estableció el canon aplicable en el sistema especial de la resina para la campaña de un año de duración, que terminó el 1 de marzo de 1967, señalando en su disposición adicional que la Dirección General de Previsión, previo informe de la Comisión encargada de aplicar la Seguridad Social en la Industria Resinera determinará la cuantía del canon a aplicar en los meses de enero y febrero del año 1967, de forma que su importe corresponda a la cobertura de las contingencias y situaciones del Régimen General de la Seguridad Social a que se refiere el número 2 de la norma quinta de la citada Resolución, y que son gestionadas por el Instituto Nacional de Previsión.

La citada Comisión en sesión celebrada el día 13 de octubre de este año, examinó las cifras correspondientes a las nuevas

situaciones y contingencias a que antes se ha hecho mención, por lo que respecta a los meses de enero y febrero y en razón a la entrada en vigor del Régimen General de la Seguridad Social en 1 de enero de 1967. Establecidas las diferencias en relación con la situación anteriormente vigente, la Comisión acordó elevar a este Centro directivo un informe en el que se contienen las cifras del canon complementario a aplicar en los citados meses.

En virtud de lo establecido en la disposición adicional de la Resolución de 10 de febrero de 1967 y visto el informe de la Comisión encargada de aplicar la Seguridad Social en la Industria Resinera, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Norma única.—El canon complementario a satisfacer por los meses de enero y febrero de 1967 en equivalencia de las cuotas patronal y obrera por cada 100 kilogramos de miera y que comprende las situaciones y contingencias gestionadas por el Instituto Nacional de Previsión a que se refiere el número 2 de la norma quinta de la Resolución de esta Dirección General de 10 de febrero de 1967, será el siguiente, según las zonas.

Zona primera: 1,98 pesetas.  
Zona segunda: 2,79 pesetas.  
Zona tercera: 3,09 pesetas.  
Zona cuarta: 3,53 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1967.—El Director general, Francisco Abella.

Ilmo. Sr. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*DECRETO 2743/1967, de 2 de noviembre, por el que se designa como Embajador extraordinario en misión especial para que represente a España en la toma de posesión del Presidente de la República del Vietnam a don Emilio Beladiez Navarro.*

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre del año en curso,

Vengo en designar como Embajador extraordinario en misión especial para que represente a España en la toma de posesión del Presidente de la República del Vietnam a don Emilio Beladiez Navarro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

#### MINISTERIO DE TRABAJO

*DECRETO 2744/1967, de 11 de noviembre, por el que se nombra a don Fernando Hernández Gil Magistrado del Tribunal Central de Trabajo.*

Vacante una plaza de Magistrado del Tribunal Central de Trabajo por haber sido promovido don Dámaso Ruiz Jarabo y Baquero al cargo de Presidente de la Sala Segunda de dicho Tribunal, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del número segundo del artículo dieciocho de la Ley treinta y tres de mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de mayo, sobre Reforma orgánica y de adaptación de los Cuerpos de la Jurisdicción de Trabajo a la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, a propuesta del Ministro de Trabajo

y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete,

Vengo en nombrar Magistrado del Tribunal Central de Trabajo, con los derechos y obligaciones inherentes al cargo, a don Fernando Hernández Gil, que venía ostentando el de Inspector general de Magistraturas de Trabajo en situación de excedencia especial, en la que continuará.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JESUS ROMEO GORRIA

*DECRETO 2745/1967, de 11 de noviembre, por el que se nombra a don Tomás García Castaño Inspector general de Magistraturas de Trabajo.*

Vacante la plaza de Inspector general de Magistraturas de Trabajo por nombramiento de don Fernando Hernández Gil, que la ostentaba, para el cargo de Magistrado del Tribunal Central de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del número segundo del artículo dieciocho de la Ley treinta y tres de mil novecientos sesenta y seis de treinta y uno de mayo, sobre Reforma orgánica y de adaptación de los Cuerpos de Jurisdicción de Trabajo a la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete,

Vengo en nombrar Inspector General de Magistraturas de Trabajo, con los derechos y obligaciones inherentes al cargo, a don Tomás García Castaño, Magistrado de Trabajo de categoría comprendida en el inciso c) del apartado primero del artículo dieciocho de la Ley treinta y tres de mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de mayo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JESUS ROMEO GORRIA